



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- **Identificación:** 03/MP-0105/06/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponibles para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

048/2024



Gobierno de México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ash



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.02328/24
Clave de Proyecto: 03BS2024MD053
Bitácora: 03/MP-0105/06/24

La Paz, B. C. S., a 02 de diciembre de 2024.

C. OSIRIS GUERRERO LAFARGA



Recibí Original
17 Enero 25
Juan Carlos Rojas Jarama



LA PAZ, B. C. S.
PRESENTE

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0105/06/24** respecto del procedimiento de evaluación y resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LAS CUEVAS**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arenas dentro del cauce intermitente de carácter federal del *Arroyo Las Cuevas*, localizado en las inmediaciones de la localidad de La Ribera, Municipio de Los Cabos, B. C. S. y sometido por el C. Osiris Guerrero Lafarga en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

RESULTANDO:

I. Que con fecha de 20 de junio de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. (ORE-SEMARNAT-BCS) el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta y anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

II. Que con fecha de 24 de junio de 2024, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS escrito de la promovente, mediante el cual adjuntó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 24 al 30 de junio de 2024, atendiendo lo establecido en el

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LAS CUEVAS"
C. OSIRIS GUERRERO LAFARGA

Página 1 de 8

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 04 de julio de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0031/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0031-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 27 de junio al 03 de julio de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que ésta ORE-SEMARNAT-BCS en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 03 de julio de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0105/06/24, ésta ORE-SEMARNAT-BCS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

V. Que con fecha de 15 de julio de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en B. C. S. (PROFEPABCS) con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01400/24 recibido en fecha 17 de julio de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 29 de julio de 2024, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS el Oficio PFFPA/10.1/8C.17.4/1472/2024 de fecha 26 de julio de 2024, emitido por la PROFEPABCS, donde manifiesta lo siguiente:

... "*después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto a nombre del proyecto antes mencionado.*"





VII. Que con fecha 02 de septiembre de 2024 esta ORE-SEMARNAT-BCS notificó al promovente la necesidad de información adicional a la MIA-P mediante OFICIO ORE.SEMARNA-BCS.01669/24 de fecha 26 de agosto consistiendo en lo siguiente:

1. *Rectificación del polígono de la sección del cauce solicitado, toda vez que el propuesto se traslapa con un proyecto autorizado mediante OFICIO.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.154/19 de fecha 22 de febrero de 2019 por medio de las bitácoras: 03/MP-0139/09/18. Situación que como está planteada no es viable.*
2. *En caso de insistir con el polígono propuesto deberá presentar por escrito el Convenio entre el titular de la autorización citada con su representada para la realizar la actividad extractiva en la sección en cuestión.*
3. *Si el punto anterior es favorable, deberá adjuntar archivo en formato Excel en memoria USB con las coordenadas de los vértices que delimitan la nueva superficie del polígono de la sección.*
4. *Aunado a lo anterior deberá adaptar la MIA-P en todos los capítulos para el planteamiento de la sección diferente conforme lo establece el artículo 12 del RLGEEPAMEIA.*
5. *Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante con su respectivo pie de foto que muestren vistas de los sitios donde se pretende la actividad, del ecosistema y panorámicas, con vistas representativas de los sitios de las tomas dentro del mapa correspondiente y de las condiciones de los elementos biofísicos.*
6. *Las demás que considere para que permitan la viabilidad del proyecto.*

VIII. Que con fecha 27 de noviembre de 2024 ingresó a esta ORE-SEMARNAT-BCS la información adicional citada en el oficio anterior de manera parcial.

IX. Que a la fecha de emisión de la presente resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORE-SEMARNAT-BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
2. Que esta ORE-SEMARNAT-BCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LAS CUEVAS"
C. OSIRIS GUERRERO LAFARGA

Página 3 de 8





Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como a los instrumentos normativos: *Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico y Urbano del Municipio de Los Cabos, B. C. S. (POEL Los Cabos), Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California* y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema del cauce de corriente intermitente de carácter federal y sus inmediaciones considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 1**, *Rectificación del polígono de la sección del cauce solicitado, toda vez que el propuesto se traslapa con un proyecto autorizado mediante OFICIO.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.154/19 de fecha 22 de febrero de 2019 por medio de las bitácoras: 03/MP-0139/09/18. Situación que como está planteada no es viable.* El promovente contestó:

- *Si bien, se señala que el presente proyecto no es viable por traslaparse con un proyecto autorizado mediante oficio No.SEMARNATBCS.02.01.IA.903/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, es importante también tomar en consideración que, el mismo proyecto al que hace referencia la Secretaría, se encuentra traslapado con otro proyecto autorizado mediante oficio No.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.392/19 de fecha 12 de junio de 2019 (Anexo Impreso 1); a continuación se presenta una figura con la ubicación de los proyectos autorizados en cuestión.*
- *En este sentido, se puede inferir, que los proyectos en comento, tras haberse sometido al proceso de evaluación y dictaminación por la Secretaría, se determinaron como viables a pesar de existir un considerable traslape de ambos polígonos; bajo las mismas consideraciones, se solicita la evaluación y dictaminación del presente proyecto, toda vez que, no se contrapone con las actividades autorizadas en el oficio No.SEMARNATBCS.02.01.IA.903/18.*
- *Considerando la información expuesta anteriormente, se manifiesta que no se pretende realizar una modificación al polígono del proyecto solicitado.*

De lo anterior se concluye que el promovente no rectificó el polígono por lo que existe traslape con proyecto autorizado.

4. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 2**. *En caso de insistir con el polígono propuesto deberá presentar por escrito el Convenio entre el titular de la autorización citada con su representada para la realizar la actividad extractiva en la sección en cuestión.*

- *Si bien, se señala en el numeral que para realizar la actividad extractiva en el polígono solicitado, se debe contar con un convenio entre el titular de la autorización citada, es importante señalar que el proyecto pretende el establecimiento de un banco de extracción de material en greña en una superficie en la que actualmente no se realiza ningún tipo de actividad de carácter económico y que, en el oficio No.SEMARNATBCS.02.01.IA.903/18 de fecha 27 de noviembre de 2018 dicho polígono fue autorizado bajo el concepto de "cauce piloto" en el que no se contemplaron ni se autorizaron actividades de extracción de material pétreo.*





De lo anterior se concluye que el promovente no dio cumplimiento a dicho Convenio.

5. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 3**. *Si el punto anterior es favorable, deberá adjuntar archivo en formato Excel en memoria USB con las coordenadas de los vértices que delimitan la nueva superficie del polígono de la sección.*

- *Considerando la situación expuesta en el numeral 1, no se pretende la modificación del polígono propuesto para la extracción de material pétreo en greña, por lo que, se ratifican las coordenadas del polígono solicitado, presentándose a continuación el polígono solicitado para establecimiento del banco de extracción, y las mismas, se incluyen en el Anexo Digital 1 en memoria USB.*

De lo anterior se concluye que el promovente no dio cumplimiento.

6. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 4**. *Aunado a lo anterior deberá adaptar la MIA-P en todos los capítulos para el planteamiento de la sección diferente conforme lo establece el artículo 12 del RLGEEPAMEIA.*

- *Como se ha manifestado anteriormente, considerando la situación expuesta en el numeral 1, no se pretende la modificación del polígono propuesto inicialmente para la extracción del material pétreo en greña, de manera que, no se modifica la naturaleza ni dimensiones del proyecto, en este sentido, tampoco los capítulos de la MIA-P sometidos a evaluación sufrirán modificaciones, por lo que se ratifica la información presentada en los capítulos de la MIA-P ingresada, mismos que se incluyen nuevamente de manera digital en el Anexo Digital 2*

De lo anterior se concluye que el promovente dio cumplimiento ingresando la misma información original de la MIA-P.

7. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 5**. *Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante con su respectivo pie de foto que muestren vistas de los sitios donde se pretende la actividad, del ecosistema y panorámicas, con vistas representativas de los sitios de las tomas dentro del mapa correspondiente y de las condiciones de los elementos biofísicos.*

- *Dando respuesta al presente numeral, en el Anexo Impreso 3, se incluye un anexo fotográfico de los sitios donde se pretende realizar la extracción de material pétreo en greña, mientras que, a continuación, se incluye el mapa correspondiente para ubicar visualmente los sitios de toma de las fotografías*

De lo anterior se concluye que el promovente dio cumplimiento a dicho punto.

8. Que en cuanto a la información adicional respecto al **punto 6**. *Las demás que considere para que permitan la viabilidad del proyecto.*

- *El presente proyecto, consiste en el establecimiento de un banco para la extracción de material pétreo en greña, en una sección del Arroyo Las Cuevas, el cual cuenta con una superficie de 318,151.75 m² (31.815 ha). El volumen de extracción solicitado, está en función de lo estimado por una empresa especializada en la estimación de volúmenes de extracción, se pretende extraer un volumen de material en greña de 637,566.46 m³ un periodo de 10 años.*





- *Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de arena de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, el promovente elaboró un Estudio geohidrológico (Anexo 4 de la MIA-P ingresada), donde se concluye que esta es mínima, ya que, se estima un volumen de recuperación del banco de 143,424 m³ para una precipitación de 225.38 mm, situación que se ha presentado en varios años consecutivos; derivado de dicha estimación, se concluyó que es posible que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo 5 lluvias de 225.38 mm en el periodo de 10 años; por consiguiente, el volumen de extracción propuesto no afectará la tasa de recuperación de la cuenca de aportación y de la misma manera no afectará el volumen de sedimentos que son transportados por el cauce del proyecto.*
- *Dando respuesta al presente numeral se manifiesta que, tal como se ha expresado anteriormente, y en la MIA-P ingresada y sometida a evaluación en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto que se pretende establecer, se ha realizado una descripción del medio físico, biótico y socioeconómico, a través un levantamiento topográfico se ha realizado un análisis geohidrológico para determinar un volumen de extracción que le permita al ecosistema la capacidad de recuperarse al 100%, y se ha realizado una evaluación de los impactos ambientales que se generarán con el desarrollo del proyecto, a partir de la cual, se realiza la propuesta de las medidas de prevención y mitigación a realizar durante el desarrollo del proyecto.*
- *Derivado del proceso anterior, se concluyó que, la escasa importancia de los mayores impactos indica que no habrá cambios significativos o desequilibrio ecológico grave en el estado actual del SA, por tanto, dichos impactos no representan obstáculo para la realización del proyecto. Por otra parte, el proyecto es congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de Baja California Sur para la zona y uno de sus propósitos es hacer sustentable el aprovechamiento de los recursos naturales y lograr una integración paisajística plena. En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto se considera con una viabilidad ambiental positiva, compatible con el entorno del SA en el que se ve inserto, así como congruente con los ordenamientos jurídicos y administrativos existentes y aplicables con el sitio.*

De lo anterior se concluye que el promovente insistió en el mismo polígono que se traslapa con una autorización previa.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEPPAMEIA esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras





o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5º de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto "BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LAS CUEVAS" toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables. Particularmente en el incumplimiento de la presentación del Convenio entre las partes involucradas que ocasionaría controversias legales por ocupación de espacios sin consentimiento.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORE-SEMARNAT-BCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada. Particularmente en el incumplimiento de la presentación del Convenio entre las partes involucradas.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEPA, para ello deberá integrar la información indicada en los CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio y particularmente en el incumplimiento de la presentación del Convenio entre las partes involucradas.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEPA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORE-SEMARNAT-BCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca



con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Osiris Guerrero Lafarga promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de ORE-SEMARNAT-BCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica e Iridian Yossel Hernández Flores. Al teléfono [redacted] y al correo [redacted]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR**



M. EN C. PEDRO ARNULFO GARCÍA HURTADO

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Pedro Arnulfo García Hurtado, jefe de Departamento de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur."

PAGH/MAMV/MS

- C. c. e. p - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) SEMARNAT.
- C. c. p Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p Expediente.

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LAS CUEVAS"
C. OSIRIS GUERRERO LAFARGA

Página 8 de 8

